

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de retiro de la demanda que invoca la apoderada judicial de la parte demandante, informando que la ejecutada se ha puesto al día con las cuotas pendientes hasta enero de 2021. Sírvasse Proveer.

19 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 208
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00014-00

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., para despachar de manera favorable el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos a la parte demandante a través de su apoderada judicial, sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

Cuantía: Menor
Ref.: GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JACQUELINE LÓPEZ PELAEZ
Rad.: 765204003003-2021-00014-00

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a601808456f87bed09e4369c4d13dd71958b4f47fa33378b55920e04dd977e5

Documento generado en 19/02/2021 01:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>